



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01273-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 23 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002400	RESOL-DMT-JAT-2021-002773	0200319754001	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-002400
RESOLUCIÓN
VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL
0200319754001

RESOL-DMT-JAT-2021-002773
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *“La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes ... (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América”;* dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, con fecha 16 de julio de 2021, el señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, ingresó el Trámite signado con el No. **2021-DMT-002400**, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2002 al 2011 cierre del RAET No. 164683.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, el señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios solicitando la prescripción de los años 2002 al 2011 a nombre de **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)** y cierre del RAET No. 164683.
- Copia de Cédula de Ciudadanía No. 1713417143 y Certificado de Votación a nombre de **VERDEZOTO JIMÉNEZ EDWIN FABRICIO**
- Copia de Certificado de Defunción, correspondiente del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, la misma que registra la fecha de fallecimiento: 28 de noviembre de 2020.
- Copia de Consulta de RUC. A nombre de **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, donde registra la fecha de cierre 13 de septiembre de 2006

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- Revisado el Sistema de Obligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, con RUC No. 0200319754001 y Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 164683 se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal con el siguiente detalle:

RAET No. 164683

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total
895425	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2002	PATENTE	31-12-2001	01-01-2003	PENDIENTE DE PAGO	81,51
521809	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2003	PATENTE	31-12-2002	01-01-2004	PENDIENTE DE PAGO	77,97
345997	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2004	PATENTE	31-12-2003	01-01-2005	PENDIENTE DE PAGO	75,01
289251	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2005	PATENTE	31-12-2004	16-02-2005	PENDIENTE DE PAGO	74,79
895426	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2006	PATENTE	31-12-2005	11-02-2006	PENDIENTE DE PAGO	72,25
526249	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2007	PATENTE	31-12-2006	01-01-2008	PENDIENTE DE PAGO	67,26
422176	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2008	PATENTE	31-12-2007	01-01-2009	PENDIENTE DE PAGO	64,32
347154	VERDEZOTO	2009	PATENTE	31-12-2008	01-01-2010	PENDIENTE	58,43

	ZUNIGA MIGUEL ANGEL					DE PAGO	
895427	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2010	PATENTE	31-12-2009	01-01-2011	PENDIENTE DE PAGO	195,79
235923	VERDEZOTO ZUNIGA MIGUEL ANGEL	2011	PATENTE	31-12-2010	01-01-2012	PENDIENTE DE PAGO	185,74
						TOTAL:	953,07

Tomado del sistema de recaudaciones el 19/11/2021

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.3. El artículo No. 28 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Responsable como adquirente o sucesor.- son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante” (Lo subrayado me pertenece).

4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

4.1 Para los años 2002 al 2005

- 4.1.1 El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

4.2 Para los años tributarios 2006 al 2010

- 4.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

- 4.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 14 de diciembre de 2004 señala. *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.*

4.3 Para el año tributario 2011

- 4.3.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada*

ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: *“La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:*

(...)

5. Prescripción de la acción de cobro.”

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”

- 5.3. El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 164683 de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 registrados a nombre del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, y de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 08 de noviembre de 2021 en el cual informa respecto de las obligaciones tributarias de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no se encuentran pendientes procedimientos coactivos o en su defecto no fueron citados y que han transcurrido el tiempo establecido en la normativa legal citada; y, que no consta que haya ocurrido causas de interrupción, procede la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración el día 16 de noviembre de 2021, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre de **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, con RUC. No. **0200319754001**.

Con relación al señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)** es pertinente el egreso del RAET No. 164683, esta Administración Tributaria considera pertinente el egreso del mencionado registro, por cuanto de la revisión efectuada a la página Web del Servicio de Rentas internas, se evidencia que el contribuyente cesó sus actividades económicas el 13 de septiembre de 2006; por existir petición expresa del señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada por el señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, de conformidad de los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias emitidas por concepto del Impuesto de Patente Municipal de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 a nombre del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 164683; y, como consecuencia de ello, darlas de baja.
- 3 **ELIMINAR** del Catastro de Actividades Económicas el RAET No. 164683 registrado a nombre de **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**.
- 4 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 6 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Verdezoto Jiménez Edwin Fabricio en calidad de hijo y responsable del señor **VERDEZOTO ZÚÑIGA MIGUEL ANGEL (+)**, Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderon, Barrio: Llano Grande, Calle: Miguel de Santiago No. 04 y 23 de Abril, Sector: Llano Grande, Sector: Llano Grande, Referencia: Por la Academia Jambelí, Teléfono: 0998028283, Correo Electrónico: edwinfabry@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a **16 DIC 2021** Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitan Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.